

A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESPONSABILIDAD MÉDICA**. Se informa que la parte demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** no ha acreditado la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** A su vez su apoderado judicial presentó renuncia al poder a él conferido, por lo que otorgó poder a la sociedad **LINARES & BETANCOURT S.A.S.** y aportaron escrito de la terminación de su existencia legal. Santiago de Cali, febrero 28 de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 76001310301020230007000

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito mediante el cual la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (hoy liquidada)** informa de la terminación de su existencia legal.

Segundo: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado **LUIS EDUARDO ARRELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240, portador de la tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual le fue conferido por la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (hoy liquidada)** de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso

Tercero: RECONOCER personería a la sociedad **LINARES & BERANCOURT S.A.S.** identificado con Nit No. 900.605.061-1, para actuar como apoderada

judicial de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (hoy liquidada)**, de conformidad a los términos del poder otorgado.

Cuarto: REQUERIR a la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (hoy liquidada)** para que en el término de treinta (30) días, que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice los trámites necesarios para la notificación a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Lo anterior conforme a lo establecido en **el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Quinto: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac135cfb522377494e441660b4af23b9d9e8a133b310ea55295fd811154a711b**

Documento generado en 28/02/2024 12:13:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>